



**RESOLUCION No. CSJCOR21-495**  
17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesta en contra de la Resolución No. CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16 de Juzgados Administrativos del Circuito, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La abogada **YINA PAOLA LORA SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.813.473 de Manizales, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

**2. CONSIDERACIONES**

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 15 de junio de 2021, en el que la peticionaria solicita:

- Que está en desacuerdo con los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, porque al momento de realizar la inscripción al concurso de méritos en el año 2017, no contaba con la misma experiencia profesional y formación o capacitación adicional relacionada con el cargo, por lo que es necesario reconsiderar la clasificación del puntaje de la lista de elegibles tomando a consideración la documentación aportada al presente recurso

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional.

### 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

#### Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por la recurrente **YINA PAOLA LORA SALCEDO**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Diploma a abogado de la Universidad de Caldas, expedido 3 de julio de 2015
2. Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública, diplomado en Sistema de Gestión de Calidad (Duración 120 horas).
3. Diplomado la Universidad de Manizales Diplomado en Conciliación en derecho y mecanismos alternativos en solución de conflictos con énfasis en derechos del consumidor y desarrollo Humanístico (Duración 125 horas)
4. Diplomado en redacción de Textos Jurídicos (Duración 100 horas)
5. Curso Básico en derecho internacional humanitario (Duración 30 horas)
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
7. Tarjeta profesional N° 261.733 del Consejo Superior de la Judicatura.
8. Certificado Laboral de la corporación Betancí (Desde el 22 de diciembre de 2014 al 25 de mayo de 2015)
9. Contrato Laboral de salud Vida E.P.S (Desde 6 de julio de 2015 hasta el 10 de julio de 2016).
10. Certificación Laboral de Abogado Jorge Andres Hernandez Ramírez (Desde 1 de agosto de 2016 hasta el 3 de diciembre de 2016).
11. Certificación laboral de ACTIVOS (Desde 13 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017)
12. Certificación laboral de Misión Temporal (Desde el 2 de enero de 2017 hasta 2 de agosto de 2017)

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 12 folios, la recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-

69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16:

*“Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.”*

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

**“Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que efectivamente los documentos que aportó el recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, la calificación otorgada en su experiencia adicional (0,11) no corresponden a las correctas teniendo en cuenta sus experiencias aportadas; por lo tanto, se procede a realizar una revisión de la experiencia aportada y se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Certificado Laboral de la corporación Betancí	22 de diciembre de 2014	25 de mayo de 2015	NO <sup>1</sup>
Contrato Laboral de salud Vida E.P.S	6 de julio de 2015	10 de julio de 2016	364
Certificación Laboral de Abogado Jorge Andres Hernández Ramírez	1 de agosto de 2016	3 de diciembre de 2016	122
Certificación laboral de ACTIVOS	13 de diciembre de 2016	31 de enero de 2017	49
Certificación laboral de Misión Temporal	2 de enero de 2017	2 de agosto de 2017	212
<b>TOTAL DIAS LABORADOS</b>			

747 días – 2 años experiencia mínima (720 días, requisito para la inscripción) = 25

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 25 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{25 \times 20}{360} = 1,38 \text{ Puntos}$$

<sup>1</sup> No se tendrá en cuenta, porque la aspirante partió diploma de grado con fecha 3 de julio de 2015, su experiencia profesional se contará a partir de la fecha.

### Capacitación Adicional:

Respecto a la inconformidad del recurrente del factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 10 puntos, y manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

*“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”. (Subraya para resaltar).*

Luego de constatar con los insumos recibidos, se tiene verifica que no apporto otro documento para demostrar capacitaciones adicionales , tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a esta Corporación para el estudio del correspondiente recurso; por tanto se evidencio que la recurrente no apporto otro certificado que acredite otra capacitación para tener en cuenta para la valoración del factor Capacitación adicional, que se obtuvo:

Diplomado:	10 puntos
Puntaje Adicional	<b>10 Puntos</b>

Según el Acuerdo de convocatoria por diplomados relacionados con el cargo se obtendrá un puntaje máximo de 10 puntos.

Por lo expuesto, repondrá parcialmente la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021; en consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por la recurrente, para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, en el factor de “Experiencia Adicional y Docencia”, asignándole un puntaje de **1,38 puntos**.

En cuanto al factor de Capacitación Adicional, una vez revisados los anexos remitidos por EDURED, se evidencio la realización de un diplomado en la Universidad de Manizales Diplomado en Conciliación en derecho y mecanismos alternativos en solución de conflictos con énfasis en derechos del consumidor y desarrollo Humanístico por lo que el puntaje de capacitaciones adicionales se mantendrá igual **10 puntos**

En cuanto a lo solicitado por la recurrente de los certificados de experiencia, la especialización, diplomado y curso de capacitación que dice que aportó con el recurso, y que pretende hacer valer, se tiene que no pueden ser recibidos y sumados a este puntaje; ya que sólo se tienen en cuenta los acreditados al momento de la inscripción, tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y los que fueron suministrados por la firma EDURED.

Lo anterior, con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes, resulta improcedente tener en cuenta las constancias sobre experiencia, cursos, publicaciones, etc. allegadas con el recurso, dado que éstas se están presentando por fuera de los términos establecidos en la convocatoria y, por ende, son manifiestamente extemporáneas; de conformidad con el Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, Artículo 7 numeral 7.2, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, “Expedido el Registro de Elegibles en los meses de enero y febrero de cada año puede

solicitar la actualización de la inscripción con los datos que estime necesario ...". Por lo anterior no se le tendrán en cuenta, en esta etapa.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### 4. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE** decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia asignándole **1,38 puntos**, asignado a la abogada YINA PAOLA LORA SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.813.473 de Manizales aspirante al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16; en cuanto al puntaje de capacitaciones adicionales se mantendrá igual **10 puntos** conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

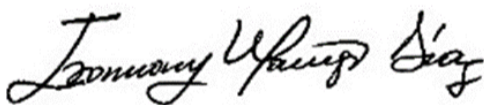
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
LORA SALCEDO	YINA PAOLA	1053813473	Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	313,20	163,00	1,38	10	487,58

**SEGUNDO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente respecto de lo confirmado y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb